



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	JULIANA ZAPATA DUQUE como representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL OCHOA ZAPATA
Demandado	JOHAN DANIEL OCHOA CIFUENTES
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00481-00
Decisión	Inadmite

La señora JULIANA ZAPATA DUQUE como representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL OCHOA ZAPATA, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor JOHAN DANIEL OCHOA CIFUENTES, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, a la dirección del domicilio de la parte demandada.

SEGUNDO: Informará si se tiene conocimiento de los familiares del menor por la vía paterna y otros por vía materna, que puedan ser escuchados en el presente trámite procesal, para lo cual se deberá aportar todos sus datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales pueden ser citados en el presente trámite procesal.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso, al abogado Estefanía Duque Martínez, portadora de la tarjeta profesional 231.918, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cb43af144469a45c4c01791ae4793d563fd1e1e1a446ad24c98a3eee79b117**

Documento generado en 01/12/2021 02:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>